



**Secretaría de la Mujer, para la Equidad de Género y de Gestión Social**

**Resolución N° 463 DEL 23 DE JULIO DE 2021**

“Por medio de la cual se ordena el giro de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del adulto Mayor a los Distritos y Municipios del Departamento de Bolívar”

**LA SECRETARÍA DE LA MUJER PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO Y DE GESTION SOCIAL**

En uso de sus atribuciones Legales, Reglamentarias, y en especial las señaladas en el Decreto Departamental 284 del 10 de octubre de 2014 y en la Resolución 129 del 26 de febrero de 2021.

**CONSIDERANDO**

- 1- Que el Parágrafo primero del artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, señala que: *“El recaudo de la estampilla será invertido por la gobernación, alcaldía o distrito en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centro Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores de su jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje SISBÉN menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad.”*
- 2- Que el Parágrafo único del Art. 2 de la Ordenanza 43 de 2013, establece *“El recaudo de la Estampilla que realice la Administración Departamental se distribuirá en el Departamento en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II de SISBEN que se atiendan en los Centros de Vida y en los Centros de Bienestar del Anciano”.*
- 3- Que los recursos recaudados por el departamento cumplen una función de Complementariedad y Subsidiariedad de tal manera que estos deberán concurrir para cubrir la parte no cubierta con los recursos de la Estampilla que para el efecto establezca el Distrito y los Municipios, para lo cual presentaron los correspondientes proyectos.
- 4- Que el Gobernador del Departamento de Bolívar, expidió la Resolución N° 129 del 26 de febrero de 2021, por medio de la cual se establece el procedimiento para el giro de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del adulto Mayor a los Distritos y Municipios del Departamento de Bolívar, conforme a la Ley 1955 de 2019, Ley 1850 de 2017, Ley 1276 de 2009, la Ordenanza 43 de 2013 y el Decreto Departamental 284 del 10 de octubre de 2014.
- 5- Que conforme a lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución N° 129 del 26 de febrero de 2021, la Dirección de Gestión Social de la Secretaría de la Mujer, para la Equidad de Género y Gestión Social elaboró el soporte técnico para determinar el monto de la distribución a cada ente territorial por concepto de la transferencia de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor del Segundo Bimestre del 2021.
- 6- Que la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda atendiendo lo estipulado en el Artículo Segundo, Parágrafo I de la Resolución 129 del 26 de febrero de 2021, certifica el siguiente comportamiento del ingreso recaudado de los meses de mayo y junio de la presente vigencia, a razón de la Estampilla para Bienestar del Adulto Mayor:

| MARZO         | ABRIL          | TOTAL          |
|---------------|----------------|----------------|
| \$186.591.232 | \$ 155.113.132 | \$ 341.704.364 |

- 7- Que de conformidad con lo expresado en el Art. 217 de la Ley 1955 de 2019 y el art 2° de la Ordenanza 43 de 2013, el valor total del bimestre se distribuirá de la siguiente forma: setenta por ciento (70%) de los recursos recaudado por concepto de estampilla para el bienestar del adulto mayor entre los centros de vida de los Distritos y Municipios del Departamento de Bolívar y el treinta por ciento (30%) restante se destinaran a los



Secretaría de la Mujer, para la Equidad de Género y de Gestión Social

**Resolución N° 463 DEL 23 DE JULIO DE 2021**

Centros de Bienestar del Anciano que se encuentran habilitados y en funcionamiento dentro del territorio del Departamento.

- 8- Que los recursos transferidos a las Alcaldías y Centros de Bienestar del Anciano, deberán ser invertidos conforme a lo establecido en la Ley 1955 de 2019, y Ley 1276 de 2009, para la protección a las personas de la tercera edad y conforme a los programas y proyectos reportados a la Dirección de Gestión Social de la Secretaría de la Mujer del Departamento.
- 9- Que con respecto al Distrito de Cartagena, dispone el decreto Departamental 284 de 2014 que *teniendo en cuenta la condición especial que ostenta el Distrito de Cartagena desde el punto de vista fiscal y tributario frente a los demás municipios que conforman el Departamento de Bolívar; éste sólo recibirá hasta el 50% del total de la asignación promedio que se distribuya a entre dichas entidades territoriales.*
- 10-Que cada uno de los entes territoriales beneficiarios de los recursos de Estampilla para el bienestar del Anciano, deberán delegar en un funcionario la supervisión de las actividades a desarrollar y presentar un informe sobre la correcta ejecución de los recursos asignados durante el bimestre conforme a lo establecido en el artículo sexto y séptimo de la Resolución 129 del 26 de febrero de 2021.
- 11- Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 4° de la resolución N° 129 del 26 de febrero de 2021, la Dirección de Gestión Social de la Secretaría de la Mujer para la Equidad de Género y Gestión Social, solicitó a los Distritos y Municipios del Departamento de Bolívar la presentación de los programas y proyectos a financiar con los recursos provenientes de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, así como los demás requisitos necesarios para el manejo de los recursos, tal y como dispone el mencionado artículo, los cuales se encuentran acorde con la política Nacional y Departamental de envejecimiento y vejez.
- 12-Que de acuerdo con certificación de fecha 15 de julio de 2021, emitida por la Dirección de Gestión Social de la Secretaría de la Mujer, el Distrito de Mompós y treinta y ocho (38) municipios de Bolívar, presentaron informes de la ejecución de los recursos girados mediante la resolución N° 256 de 20 de abril de 2021 a satisfacción.
- 13-Que tal como lo señala la certificación antes mencionada, el Distrito de Cartagena de Indias, no ha presentado los programas o proyectos a financiar con los recursos provenientes de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, así como los municipios de Margarita y San Jacinto del Cauca, no han efectuado las correcciones sugeridas por la Dirección de Gestión Social. A su vez, los municipios de Calamar, Norosí, Santa Catalina y Tiquisio no presentaron el correspondiente informe de ejecución de los recursos girados correspondientes al primer bimestre de 2021, razón por la cual deberá darse aplicación a lo dispuesto en parágrafo segundo del artículo 4° de la resolución N° 129 del 26 de febrero de 2021, el cual señala que: *“Los Municipios deberán enviar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del bimestre girado, un informe de ejecución de los recursos que contenga, número de población atendida, actividades relacionadas con la atención integral de los adultos, si la atención se realizó por medio de Centros Días y Centros de Protección de carácter Públicos o Privados, si se trata atención a través de personas privadas sin ánimo de lucro, la forma de contratación debe hacerse como aporte. **En caso de incumplimiento de lo aquí previsto, se procederá a suspender los giros hasta tanto no se cumpla con estos requerimientos**”.* (subrayado fuera de texto).
- 14-Que el artículo 6° de la precitada resolución indica además que: *“Es responsabilidad de los Alcaldes y Directores de los Centros de Protección públicos, rendir informe cada dos (2) meses de las actividades ejecutadas en cumplimiento de los programas y proyectos validados para la ejecución de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez; **el***



Secretaría de la Mujer, para la Equidad de Género y de Gestión Social

Resolución N° 463 DEL 23 DE JULIO DE 2021

incumplimiento de esta obligación dará lugar al no giro de los recursos asignados". (subrayado fuera de texto)

- 15- Que en cuanto a los municipios de Santa Rosa de Lima, Zambrano, Mahates, los cuales estaban suspendidos en virtud de lo dispuesto en la resolución 256 de 20 de abril de 2021, allegaron la información a la que se refiere el artículo 4° de la resolución N° 129 del 26 de febrero de 2021, por lo cual se procede a ordenar el giro correspondiente al bimestre de marzo y abril de la presente vigencia y en acto administrativo separado se hará la liquidación y ordenará el pago de los recursos que no fueron girados por encontrarse suspendidos.
- 16-Que conforme a lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 129 del 26 de febrero de 2021, se establece que la distribución de los recursos del Segundo Bimestre del 2021 se hará con base al informe técnico previamente elaborado.
- 17-Que el Parágrafo 1° del artículo segundo de la Resolución 129 del 26 de febrero de 2021, define como competente a la Secretaría de la Mujer para la Equidad de Género y Gestión Social, para que por medio de resolución motivada se ordene el giro bimensual de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para Bienestar del Adulto Mayor, para lo cual solicitará a la Dirección Financiera de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda, la expedición del Certificado de Disponibilidad de Recursos con cargo al cual se girará el recaudo de los meses de Marzo y Abril de la presente vigencia y se tramitará el registro respectivo.
- 18-Que el valor a transferir, correspondiente al recaudo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor de los meses de marzo y abril de 2021 se encuentran amparado por el certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 732 del 6 de julio de 2021, por valor TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$341.704.364).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Girar a los Municipios del Departamento de Bolívar, el setenta por ciento (70%) de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para Bienestar del Adulto Mayor correspondiente a los meses de marzo y abril del 2021, de conformidad a lo establecido en el Art. 217 de la Ley 1955 de 2019, Art. 2 de la Ordenanza 43 de 2014 y el Art. 2 del Decreto 284 del 10 de octubre de 2014, con el objeto de que sean aplicados conforme al Art. 5 de la Ley 1276 de 2009, y en la cuantía que a continuación se relaciona para cada Ente Territorial.

| MUNICIPIO                                          | NÚMERO DE ADULTOS MAYORES EN EL CENTRO DE VIDA | DISTRIBUCION RECURSOS | ESTAMPILLA ADULTO MAYOR MES DE MARZO DE 2021 | ESTAMPILLA ADULTO MAYOR MES DE ABRIL DE 2021 | TOTAL MESES DE MARZO- ABRIL DE 2021 |
|----------------------------------------------------|------------------------------------------------|-----------------------|----------------------------------------------|----------------------------------------------|-------------------------------------|
| VALOR ESTAMPILLA                                   |                                                |                       | 186.591.232                                  | 155.113.132                                  | 341.704.364                         |
| 70% PARA CENTROS DE VIDA                           |                                                |                       | 130.613.862                                  | 108.579.192                                  | 239.193.055                         |
| MENOS EL PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDE A CARTAGENA |                                                |                       | 1.451.265                                    | 1.206.435                                    | 2.657.701                           |
| TOTAL                                              |                                                |                       | 129.162.597                                  | 107.372.757                                  | 236.535.354                         |
| VALOR A DISTRIBUIR ENTRE LOS 45 MUNICIPIOS         |                                                |                       | 129.162.597                                  | 107.372.757                                  | 236.535.354                         |
| ACHI                                               | 70                                             | 0,87                  | 1.122.456                                    | 933.097                                      | 2.055.552                           |
| ALTOS DEL ROSARIO                                  | 200                                            | 2,48                  | 3.207.017                                    | 2.665.990                                    | 5.873.007                           |
| ARENAL                                             | 62                                             | 0,77                  | 994.175                                      | 826.457                                      | 1.820.632                           |
| ARJONA                                             | 210                                            | 2,61                  | 3.367.368                                    | 2.799.290                                    | 6.166.657                           |



Secretaría de la Mujer, para la Equidad de Género y de Gestión Social

Resolución N° 463 DEL 23 DE JULIO DE 2021

|                            |      |        |             |             |             |
|----------------------------|------|--------|-------------|-------------|-------------|
| ARROYOHONDO                | 80   | 0,99   | 1.282.807   | 1.066.396   | 2.349.203   |
| BARRANCO DE LOBA           | 220  | 2,73   | 3.527.718   | 2.932.589   | 6.460.308   |
| CALAMAR                    | 65   | 0,81   | 1.042.280   | 866.447     | 1.908.727   |
| CANTAGALLO                 | 291  | 3,61   | 4.666.209   | 3.879.016   | 8.545.225   |
| CICUCO                     | 80   | 0,99   | 1.282.807   | 1.066.396   | 2.349.203   |
| CORDOBA                    | 300  | 3,72   | 4.810.525   | 3.998.985   | 8.809.510   |
| CLEMENCIA                  | 145  | 1,80   | 2.325.087   | 1.932.843   | 4.257.930   |
| EL CARMEN DE BOLIVAR       | 500  | 6,21   | 8.017.542   | 6.664.976   | 14.682.517  |
| EL GUAMO                   | 250  | 3,10   | 4.008.771   | 3.332.488   | 7.341.259   |
| EL PENON                   | 131  | 1,63   | 2.100.596   | 1.746.224   | 3.846.820   |
| HATILLO DE LOBA            | 200  | 2,48   | 3.207.017   | 2.665.990   | 5.873.007   |
| MAGANGUE                   | 650  | 8,07   | 10.422.804  | 8.664.468   | 19.087.273  |
| MAHATES                    | 150  | 1,86   | 2.405.263   | 1.999.493   | 4.404.755   |
| MARGARITA                  | 150  | 1,86   | 2.405.263   | 1.999.493   | 4.404.755   |
| MARIA LA BAJA              | 180  | 2,23   | 2.886.315   | 2.399.391   | 5.285.706   |
| MONTECRISTO                | 85   | 1,06   | 1.362.982   | 1.133.046   | 2.496.028   |
| MOMPOS                     | 340  | 4,22   | 5.451.928   | 4.532.183   | 9.984.112   |
| MORALES                    | 220  | 2,73   | 3.527.718   | 2.932.589   | 6.460.308   |
| NOROSI                     | 101  | 1,25   | 1.619.543   | 1.346.325   | 2.965.869   |
| PINILLOS                   | 400  | 4,97   | 6.414.033   | 5.331.980   | 11.746.014  |
| REGIDOR                    | 85   | 1,06   | 1.362.982   | 1.133.046   | 2.496.028   |
| RIO VIEJO                  | 140  | 1,74   | 2.244.912   | 1.866.193   | 4.111.105   |
| SAN CRISTOBAL              | 135  | 1,68   | 2.164.736   | 1.799.543   | 3.964.280   |
| SAN ESTANISLAO             | 190  | 2,36   | 3.046.666   | 2.532.691   | 5.579.357   |
| SAN FERNANDO               | 160  | 1,99   | 2.565.613   | 2.132.792   | 4.698.406   |
| SAN JACINTO                | 150  | 1,86   | 2.405.263   | 1.999.493   | 4.404.755   |
| SAN JACINTO DEL CAUCA      | 80   | 0,99   | 1.282.807   | 1.066.396   | 2.349.203   |
| SAN JUAN NEPOMUCENO        | 230  | 2,86   | 3.688.069   | 3.065.889   | 6.753.958   |
| SAN MARTIN DE LOBA         | 200  | 2,48   | 3.207.017   | 2.665.990   | 5.873.007   |
| SAN PABLO                  | 42   | 0,52   | 673.474     | 559.858     | 1.233.331   |
| SANTA CATALINA             | 186  | 2,31   | 2.982.526   | 2.479.371   | 5.461.896   |
| SANTA ROSA                 | 80   | 0,99   | 1.282.807   | 1.066.396   | 2.349.203   |
| SANTA ROSA DEL SUR         | 50   | 0,62   | 801.754     | 666.498     | 1.468.252   |
| SIMITI                     | 75   | 0,93   | 1.202.631   | 999.746     | 2.202.378   |
| SOPLAVIENTO                | 150  | 1,86   | 2.405.263   | 1.999.493   | 4.404.755   |
| TALAIGUA NUEVO             | 100  | 1,24   | 1.603.508   | 1.332.995   | 2.936.503   |
| TIQUISIO                   | 100  | 1,24   | 1.603.508   | 1.332.995   | 2.936.503   |
| TURBACO                    | 140  | 1,74   | 2.244.912   | 1.866.193   | 4.111.105   |
| TURBANA                    | 150  | 1,86   | 2.405.263   | 1.999.493   | 4.404.755   |
| VILLANUEVA (ZIPACOA Y CAB) | 232  | 2,88   | 3.720.139   | 3.092.549   | 6.812.688   |
| ZAMBRANO                   | 300  | 3,72   | 4.810.525   | 3.998.985   | 8.809.510   |
| TOTAL GENERAL              | 8055 | 100,00 | 129.162.597 | 107.372.757 | 236.535.354 |

**ARTICULO SEGUNDO:** Girar a las administraciones municipales con destino a los Centros de Bienestar del Anciano de los municipios de San Pablo y Santa Rosa Sur, que tienen carácter público en el Departamento de Bolívar, lo correspondiente del treinta por ciento (30%) de los recursos provenientes de la Estampilla para Bienestar del Adulto Mayor de los meses de marzo y abril, de conformidad a lo establecido en el Art. 3 de la Ley 1276 de 2009, Art. 2 de la Ordenanza 43 de 2014 y el Art. 2 del Decreto 284 del 10 de octubre de 2014, con el objeto de



Secretaría de la Mujer, para la Equidad de Género y de Gestión Social

Resolución N° 463 DEL 23 DE JULIO DE 2021

que sean aplicados conforme al Art. 5 de la Ley 1276 de 2009, y en la cuantía que a continuación se relaciona:

| CENTROS DE PROTECCION                              | NUMERO DE ADULTOS MAYORES | ESTAMPILLA ADULTO MAYOR MES DE MARZO DE 2021 | ESTAMPILLA ADULTO MAYOR MES DE ABRIL DE 2021 | TOTAL MESES DE MARZO- ABRIL DE 2021 |
|----------------------------------------------------|---------------------------|----------------------------------------------|----------------------------------------------|-------------------------------------|
| VALOR ESTAMPILLA                                   |                           | 186.591.232                                  | 155.113.132                                  | 341.704.364                         |
| 30% PARA CENTROS DE PROTECCION                     |                           | 55.977.370                                   | 46.533.940                                   | 102.511.309                         |
| VALOR A DISTRIBUIR ENTRE LOS CENTROS DE PROTECCION |                           | 55.977.370                                   | 46.533.940                                   | 102.511.309                         |
| NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE MAGANGUE        | 28                        | 5.007.560,22                                 | 4.162.780,54                                 | 9.170.341                           |
| CASA DEL RECUERDO DE MOMPOX                        | 75                        | 13.413.107,73                                | 11.150.305,02                                | 24.563.413                          |
| CASA DEL ABUELITO DEL CARMEN DE BOLIVAR            | 75                        | 13.413.107,73                                | 11.150.305,02                                | 24.563.413                          |
| SAN PEDRO CLAVER DE CARTAGENA                      | 32                        | 5.722.925,97                                 | 4.757.463,47                                 | 10.480.389                          |
| SAN PABLO                                          | 10                        | 1.788.414,36                                 | 1.486.707,34                                 | 3.275.122                           |
| SANTA ROSA DEL SUR                                 | 20                        | 3.576.828,73                                 | 2.973.414,67                                 | 6.550.243                           |
| ASILO DONES DE MISERICORDIA DE TURBACO             | 13                        | 2.324.938,67                                 | 1.932.719,54                                 | 4.257.658                           |
| REFUGIO LA MILAGROSA DE CARTAGENA                  | 60                        | 10.730.486,19                                | 8.920.244,01                                 | 19.650.730                          |
| TOTAL                                              | 313                       | 55.977.370                                   | 46.533.940                                   | 102.511.309                         |

**ARTICULO TERCERO:** La erogación que se realice en virtud de las órdenes impartidas en los artículos primero y segundo de la presente resolución, se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 732 de 6 de julio de 2021, por valor TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$341.704.364).

**ARTICULO CUARTO:** suspender los giros correspondientes al Distrito de Cartagena de Indias, los municipios de Margarita, San Jacinto del Cauca, Calamar, Norosí, Santa Catalina y Tiquisio, de los recursos provenientes del recaudo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, reconocidos en la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 4° y el artículo 6° de la resolución N° 129 de 26 de febrero de 2021, hasta tanto den cumplimiento a los requisitos en ellos establecidos, de conformidad con el fundamento descrito en la parte considerativa.

**ARTICULO QUINTO:** Los recursos que por medio de esta resolución se transfieren deberán ser invertidos de conformidad con lo establecido en la Ley 1955 de 2019, y la Ley 1276 de 2009, sobre la protección de personas de tercera edad.

**Parágrafo:** La inejecución de los recursos o la inversión indebida de los mismos, generara las consecuencias establecidas en el Parágrafo Segundo del Art. 4 de la Resolución 129 del 26 de febrero de 2021, expedida por el Departamento de Bolívar.

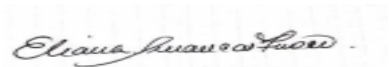
**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase

Se expide en Turbaco - Bolívar a los quince (15) días del mes de julio de 2021

  
**SANDRA SCHMALBACH PEREZ**

Secretaria de la Mujer para la Equidad de Género y de Gestión Social



Vb.: Eliana Simancas/ Directora de Gestión Social  
Proyectó y Elaboró: Shirley Tuñón/ Asesora Externa secretaria de la Mujer